

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ROBERTO ALONSO VANEGAS.

Documentos aportados:

- Poder suscrito por el señor ROBERTO ALONSO VANEGAS al abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ. Un folio.
- Escrito de la demanda. Cinco folios.
- Acta de audiencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009) del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la localidad. Decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católica entre la señora ANA ELVIA OCAMPO y el señor LUIS EDUARDO ARIZA. Cuatro folios.
- Escritura pública No. 102 de la Notaria Única del Circulo de Victoria, Caldas, de fecha once (11) de julio de dos mil nueve (2009), se disuelve y liquida la sociedad conyugal entre los señores ANA ELVIA OCAMPO Y LUIS EDUARDO ARIZA. Cuatro folios.
- Copia del poder amplio y suficiente otorgado por el señor LUIS EDUARDO ARIZA al abogado JAIME VARGAS MORENO, para firmar la escritura pública de disolvió y liquidó la sociedad conyugal con la señora ANA ELVIA OCAMPO. Dos folios.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO ARIZA. Un folio.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora ANA ELVIA OCAMPO. Un folio.
- Fotocopia del certificado de Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-23599. Tres folios.
- Fotocopia del certificado de Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-19237. dos folios.
- Copia del impuesto predial unificado con ficha catastral No. 01000000011300020000000000. Con un avalúo de \$16.620.000. Dos folios.
- Copia del impuesto predial unificado con ficha catastral No. 010000000110020000000000. Con un avalúo de \$11.542.000. Dos folios.
- Copia del impuesto predial unificado con ficha catastral No. 010000000800180000000000. Con un avalúo de \$4.466.000. Dos folios.
- Copia del impuesto predial unificado con ficha catastral No. 00010000000301535000000002. Con un avalúo de \$12.003.000. Dos folios.

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 11°, 84 numeral 3º y 90 numeral 2º del C.G.P. considerando que:

- No se presentan los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990; actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- No se aporta el Registro Civil de Matrimonio entre los señores ANA ELVIA OCAMPO y LUIS EDUARDO ARIZA. (numeral 4º del artículo 84 y numeral 2º del art. 90 del C.G.P.)

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por el señor ROBERTO ALONSO VANEGAS en contra de la señora ANA ELVIA OCAMPO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

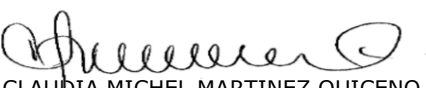
TERCERO: Reconocer personería al abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional N° 220.879 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto al demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 140 del 12 de noviembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria